



Proceso: Servidumbre No. 680014003022202000352.00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP
Demandados: HEREDEROS DE JOSE DOMINGO TRIANA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la solicitud de la Registraduría Nacional del Estado Civil (archivo No. 38), se informa que el señor JOSE DOMINGO TRIANA, se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No.5.741.104. Por secretaria infórmese lo aquí decidido a la entidad.

De otra parte, se resolverá la solicitud del apoderado de la entidad demandante, relativa a requerir al Registrador de Instrumentos Públicos de San Gil para que registre la medida cautelar de inscripción de demanda ordenada. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, cuando la parte lo solicite se ordenará en el auto admisorio la inscripción de la demanda. Por su parte, el artículo 592 del Código General del Proceso, dispone: *“En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiación y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado (...)”*

No obstante tal y como lo advirtió el registrador, el legislador lo facultó para abstenerse de su inscripción cuando el bien no pertenezca al demandado (Art. 591 ejusdem), por lo tanto y sin perjuicio que es claro que la demanda se dirigió en contra de los herederos de quién era titular de la falsa tradición, no se puede equiparar tal calidad a la de propietario. Por tal motivo, no es posible acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0c7a260621be77375550d699d1672a878491eb407f7e7af4d5cb3ea04467a7**

Documento generado en 05/04/2022 08:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>